



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE CUÁNDO DETERMINADAS SUSTANCIAS Y OBJETOS SE CONSIDERAN SUBPRODUCTOS, CON ARREGLO A LA LEY 7/2022, DE 8 DE ABRIL, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR

28 de febrero 2024

INDICE

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO	2
INTRODUCCIÓN.	8
I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.....	8
1. Motivación.....	8
2. Objetivos.....	10
3. Análisis de las alternativas.....	11
4. Adecuación a los principios de buena regulación	11
II. CONTENIDO.....	12
III. ANÁLISIS JURÍDICO.....	13
1. Fundamentación jurídica y rango normativo	13
2. Engarce con el Derecho nacional	14
3. Engarce con el Derecho de la Unión Europea.....	15
4. Entrada en vigor	16
5. Derogación normativa.....	16
IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.	16
V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.	16
VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS.	19
1. Impacto económico.....	19
2. Impacto presupuestario	20
3. Análisis de las cargas administrativas	21
4. Impacto por razón de género.....	23
5. Impacto en la infancia y adolescencia	24
6. Impacto en la familia	24
7. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad	24
8. Impacto por razón de cambio climático	24
9. Otros impactos.....	25
VII. EVALUACIÓN EX POST.....	25



ANEXO I.....	26
Cuadro resumen de aportaciones en los trámites de Consulta Pública Previa, audiencia a comunidades autónomas, audiencia e información públicas.....	26

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. DG de Calidad y Evaluación Ambiental	Fecha	28/02/2024
Título de la norma	Proyecto de orden por la que se establece cuándo determinadas sustancias y objetos se consideran subproductos, con arreglo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/>		Abreviada <input type="checkbox"/>
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Determinar en qué condiciones son subproductos determinadas sustancias y objetos, resultantes de un proceso productivo concreto y con un destino específico.		
Objetivos que se persiguen	<ul style="list-style-type: none">- Establecer cuando determinadas sustancias y objetos pueden ser consideradas subproductos, con aplicación a todo el territorio del Estado de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.- Garantizar una mayor seguridad jurídica al determinar en qué casos esas sustancias y objetos pueden ser consideradas subproductos.		
Principales alternativas consideradas	Las principales alternativas consideradas han sido las siguientes:		



	<p>a) No establecer los requisitos para que determinadas sustancias u objetos puedan tener la condición de subproductos y no de residuo.</p> <p>b) Establecer los requisitos que deben cumplir determinados materiales u objetos para ser considerados como subproducto.</p> <p>Se ha optado por la segunda alternativa, ya que tal y como como se expone a lo largo de la memoria, mediante la declaración de estas sustancias y objetos se pueden derivar varios beneficios para la protección del medio ambiente y de la salud humana.</p> <p>El resultado de no establecer ninguna regulación sería que, ante el mismo tipo de sustancia u objeto, su gestión podría abordarse de forma diferente según la comunidad autónoma donde se encuentre la instalación productora.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden ministerial
Estructura de la norma	Consta de una parte expositiva y una dispositiva con siete artículos y dos disposiciones finales, completándose con un anexo.
Informes recabados	<ul style="list-style-type: none">- Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, previsto en el párrafo primero del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. (XX/XX/2024)- Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, previsto en el párrafo primero del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. (XX/XX/2024)- Ministerio de Industria y Turismo, previsto en el párrafo primero del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. (XX/XX/2024)- Ministerio de Sanidad, previsto en el párrafo primero del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. (XX/XX/2024)- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, previsto en el párrafo primero del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. (XX/XX/2024)



	<ul style="list-style-type: none">- Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, sobre distribución competencial, conforme al artículo 26.5 párrafo 6 de la Ley 50/1997, 27 de noviembre. (XX/XX/2024)- Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico CMAD-MITERD. (XX/XX/2024)- Consejo Asesor de Medio Ambiente (CAMA), previsto en el artículo 19 de la Ley 27/2006, de 18 de Julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. (XX/XX/2024)- Aprobación previa del Ministerio de Hacienda, previsto en el párrafo quinto del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. (XX/XX/2024)- Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, como departamento proponente, exigido por el artículo 26.5, párrafo 4 de la Ley 50/1997, 27 de noviembre. (xx/xx/24)- Dictamen del Consejo de Estado, en virtud del artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado. (XX/XX/2024)
Consulta pública previa	De conformidad con el artículo 26.2 párrafo primero de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre el trámite de consulta pública previa ha estado disponible en la sección de participación pública del portal de internet Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico desde el 30 de marzo al 3 de mayo de 2023, ambos inclusive.
Trámite de audiencia e información pública	Se han sustanciado los siguientes trámites: <ul style="list-style-type: none">▪ Información pública a través del portal de internet del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, llevándose a cabo entre el xx de xx de 2024 al xx de xx de 2024.▪ Audiencia a comunidades autónomas y entidades locales, a través de la Comisión de coordinación en



	materia de residuos. (XX de XX al XX de XX de 2024)	
	<ul style="list-style-type: none">▪ Audiencia sectores interesados. (XX de XX al XX de XX de 2024)▪ Notificación a la Comisión Europea en el marco de la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información. (XX de XX al XX de XX de 2024)▪ Notificación a la Organización Mundial del Comercio (OMC). (XX de XX al XX de XX de 2024)	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	La orden se dicta al amparo del artículo 149.1. 23. ^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general:	Este proyecto de orden ministerial tiene efectos positivos sobre la economía.
	Efectos sobre las PYMES:	Este proyecto de orden ministerial tiene efectos positivos sobre las PYMES.
	En relación con la competencia:	<input type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input checked="" type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas:	<input checked="" type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas



		<p>Cuantificación estimada: 6.360 euros/año.</p> <p><input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos</p>	<p><input type="checkbox"/> implica un gasto</p> <p><input type="checkbox"/> implica un ingreso</p>
Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familiar	<p>La norma tiene un impacto de género:</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
	<p>La norma tiene un impacto en la infancia y en la adolescencia:</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
	<p>La norma tiene un impacto en la familia:</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p>



		Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad	La norma tiene un impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad:	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
Impacto por razón de cambio climático	La norma tiene un impacto por razón de cambio climático, que deberá ser valorado en términos de mitigación y adaptación al mismo:	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
Otros impactos	La norma tiene un impacto en materia medioambiental:	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>



INTRODUCCIÓN.

A través de esta memoria del análisis de impacto normativo se analiza el proyecto de orden por la que se determina cuándo determinadas sustancias y objetos, a saber, hidróxido sódico saturado en aluminio, yeso artificial, solución de ácido nítrico al 60%, sustrato vegetal, ácido sulfúrico diluido, ciertos restos de madera y ciertos rechazos de papel, se consideran subproductos, con arreglo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Esta memoria se elabora de conformidad con el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Asimismo, se integra en esta memoria la descripción de la tramitación exigible en aplicación de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1. Motivación

La Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (en adelante, Directiva Marco de residuos) y su transposición al ordenamiento jurídico español a través de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, introdujeron un conjunto de requisitos que deberán cumplirse para que una sustancia u objeto, resultante de un proceso de producción cuya finalidad primaria no sea la producción de esa sustancia u objeto pueda ser declarada como subproducto y no como residuo.

Conforme al artículo 5 de la Directiva Marco de Residuos, modificado por la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, se prevé que la aplicación del concepto jurídico de subproducto pueda ser a nivel de la Unión Europea o a nivel de Estado miembro.

En el primer nivel, la Comisión Europea podrá adoptar actos de ejecución a fin de fijar criterios detallados sobre la aplicación uniforme de las cuatro condiciones a cumplir para alcanzar la condición de subproducto. En un segundo nivel, cuando no se hayan definido criterios a escala de la Unión, los Estados miembros podrán establecer criterios sobre la aplicación de las cuatro condiciones de subproducto. En ambos niveles, los requisitos incluidos en la directiva son los siguientes: que sea seguro que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente; que la sustancia u objeto puede utilizarse directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial normal; que la sustancia u objeto se produce como parte integrante de un proceso de producción; y que el uso ulterior es legal, es decir, la sustancia u objeto cumple todos los requisitos pertinentes para la aplicación específica relativos a los productos y a la protección del medio ambiente y de la salud, y no producirá impactos generales adversos para el medio ambiente o la salud humana.



Además, las sustancias u objetos deben ser resultantes de un proceso productivo cuya finalidad primaria no sea la producción de esa sustancia u objeto.

La posibilidad de desarrollo a nivel nacional está recogida en el artículo 4.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, en el que se establece que: reglamentariamente se desarrollarán criterios de evaluación y el procedimiento para la consideración de las sustancias u objetos como subproductos previa consulta a la Comisión de coordinación en materia de residuos, teniendo en cuenta lo establecido en su caso por la normativa de la Unión Europea, garantizando un elevado nivel de protección del medio ambiente y de la salud humana y facilitando el uso prudente y racional de los recursos naturales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, las sustancias u objetos candidatas a este procedimiento siempre deberán cumplir todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente.
- b) Que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual.
- c) Que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción.
- d) Que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos y a la protección de la salud humana y del medio ambiente para la aplicación específica, y no produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente.

Según lo dispuesto en la disposición final cuarta 2. a) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la declaración de una sustancia u objeto como subproducto se hará mediante orden ministerial. En virtud de esta disposición final se elabora esta orden para proceder a la declaración de determinadas sustancias u objetos resultantes de un proceso de producción cuya finalidad primaria no sea la producción de esa sustancia u objeto, como subproductos.

Finalmente, para asegurar una adecuada protección de la salud humana y del medio ambiente en el uso de determinadas sustancias y objetos, y enmarcando esta regulación en el ámbito del Derecho de la Unión Europea, en donde hay que destacar que no existe una regulación uniforme mediante reglamentos europeos, sino que cada Estado miembro ha desarrollado las previsiones europeas con particularidades ya que, en ocasiones, existen distintos enfoques nacionales sobre el concepto de subproducto y sobre el proceso de evaluación, en el caso de nuestro país se ha considerado conveniente desarrollar, para todo el territorio del Estado, una orden que determine cuándo el hidróxido sódico saturado en aluminio, el yeso artificial, solución de ácido nítrico al 60%, el sustrato vegetal, el ácido sulfúrico diluido, ciertos restos de madera y ciertos rechazos de papel, con unos destinos concretos, pueden ser considerados



subproductos con arreglo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, y pueden ser comercializados como producto.

2. Objetivos

El proyecto de orden establece los requisitos que debe cumplir determinadas sustancias y objetos para ser consideradas subproductos con aplicación a todo el territorio del Estado tal y como establece el artículo 4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. Dichas sustancias y objetos son:

- hidróxido sódico saturado en aluminio, generado durante los procesos de anodizado y extrusionado del aluminio, para su utilización directa en la fabricación de aluminato de sodio.
- yeso artificial, obtenido en las instalaciones de producción de cobre electrolítico para su utilización directa como regulador de fraguado en la fabricación de cemento.
- solución de ácido nítrico al 60%, generada en la fabricación de ácido oxálico para su utilización directa en la fabricación de productos fertilizantes nitrogenados, de acuerdo con la normativa nacional.
- sustrato vegetal, para su uso como sustrato de cultivo.
- ácido sulfúrico diluido, obtenido en la producción de maíz alimentario para su utilización directa en la fabricación de productos fertilizantes, de acuerdo con la normativa nacional.
- astillas, recortes, serrín, virutas, restos de tronco, curros, recortes y restos de madera virgen procedentes de una explotación forestal, del aserrío o de la fabricación de tableros contrachapados y de fondos para envase hortofrutícola, para su uso en la fabricación de tableros de partículas y de fibras.
- rechazos de papel, procedentes del «converting» en la fabricación de productos finales de papel tisú, para su uso en la preparación de pasta de papel para la fabricación de papel tisú.

En sentido contrario, debe entenderse que las sustancias y objetos que no cumplan de forma simultánea con todos los requisitos establecidos en esta orden continuarán siendo residuos, debiendo gestionarse conforme al régimen jurídico establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Mediante esta orden, que define y establece los criterios que deben cumplir determinadas sustancias u objetos para que puedan considerarse como subproductos, se busca garantizar una mayor seguridad jurídica, para discernir en qué casos a dichas



sustancias y objetos se les aplica la normativa en materia residuos y en qué casos no, y por tanto se aplicaría el régimen jurídico de los subproductos.

Adicionalmente a lo anterior, existe la necesidad de fomentar en nuestro país la economía circular mediante, entre otros, el desarrollo de unos criterios de subproducto que garanticen una reutilización segura de determinados residuos de producción. El disponer de estos criterios de subproducto en el ámbito nacional puede suponer como beneficios directos una mayor utilización en usos posteriores y, por lo tanto, menores tasas de depósito en vertedero.

Además, la condición de subproducto para determinadas sustancias y objetos reducirá los trámites administrativos relativos al traslado de residuos, a diferencia de lo que ocurre en el ámbito de los residuos, donde su control resulta imprescindible.

3. Análisis de las alternativas

Se ha considerado que la fijación de los criterios que deben reunir determinadas sustancias u objetos para obtener la condición de subproducto se realice mediante la forma de orden debido a que, conforme al artículo 4.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, el establecimiento de este tipo de criterios debe hacerse reglamentariamente. Las alternativas evaluadas han sido las siguientes:

- a) No establecer reglamentariamente los requisitos para que las sustancias u objetos señalados en el apartado anterior puedan tener la condición de subproductos y no de residuo.
- b) Establecer el necesario marco reglamentario que determine los requisitos que deben cumplir los materiales u objetos mencionados en el apartado anterior para ser considerados como subproducto.

Se ha optado por la segunda opción pues, como se ha expuesto anteriormente, del establecimiento de los criterios de subproducto se pueden derivar varios beneficios tanto para la protección del medio ambiente como para la protección de la salud humana. Además, a través de la segunda alternativa, la condición de subproducto para los materiales se aplicará de una manera homogénea en todo el territorio del Estado.

4. Adecuación a los principios de buena regulación

Esta norma se adecúa a los principios de buena regulación tal y como establece el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De conformidad con los principios de necesidad y eficacia, esta orden se fundamenta en la adecuada protección de la salud humana y el medio ambiente, en qué situaciones las sustancias u objetos que regula se consideran subproductos y en qué situaciones no lo son y han de cumplir con la normativa en materia de residuos. La declaración de determinadas sustancias u objetos como subproductos asegura igualmente la protección de la salud humana y el medio ambiente ya que se fijan los criterios bajo los cuales se pueden utilizar de manera segura y se establecen obligaciones de trazabilidad durante su uso. Además,



se basa en una identificación clara de los fines perseguidos, y dado el carácter técnico de los requisitos que se imponen, se considera que éste es el instrumento adecuado para su consecución.

Esta norma cumple con el principio de proporcionalidad, ya que regula los aspectos imprescindibles para el fin que persigue, que es el de determinar cuándo determinadas sustancias u objetos derivados de distintas actividades productivas se pueden considerar subproducto de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril.

De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea, ya que permite aclarar la condición de subproducto para determinadas sustancias y objetos que se destinen a usos específicos con alcance general para el conjunto del territorio del Estado, generando un marco normativo estable, predecible, integrado y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los sectores afectados.

También se adecúa al principio de transparencia puesto que se han seguido escrupulosamente todos los trámites de información y audiencia públicas, los cuales se describen detalladamente en el apartado “descripción de la tramitación” de esta memoria.

Por último, en aplicación del principio de eficiencia, esta norma asegura la máxima eficacia en la consecución de sus objetivos con los menores costes posibles en su aplicación.

II. CONTENIDO.

En cuanto al contenido y al formato de la norma, hay que señalar que para alcanzar una mayor claridad y seguridad jurídica se ha optado por mantener en esta orden la misma estructura que en las órdenes sobre subproductos aprobadas y publicadas anteriormente en nuestro país.

El proyecto de orden consta de una parte expositiva, una dispositiva, y se completa con un anexo, estructurándose de la siguiente manera:

- Parte expositiva.
- Parte dispositiva, que consta de siete artículos y dos disposiciones finales que se detallan a continuación:

Artículo 1: Objeto y ámbito de aplicación. Se define el objeto de la norma, especificando a que sustancias y objetos concretos se aplica, con un origen y destino específicos. También se especifica que aquellas sustancias y objetos que no cumplan lo establecido deberá gestionarse como residuo y conforme a lo previsto en la ley.



Artículo 2: Definiciones. Se incluyen un total de doce términos, cuya definición se ha valorado como imprescindible en el ámbito de la norma.

Artículo 3: Requisitos para que las sustancias u objetos de esta orden sean consideradas subproductos. Se establecen los requisitos que deben cumplir las sustancias y objetos del artículo 1 para alcanzar la condición de subproducto.

Artículo 4: Obligaciones de los productores de las sustancias u objetos. Se determinan las obligaciones que deben cumplir los productores, especialmente la obligación de presentar una declaración responsable indicando que cumple con lo que se establece en la norma.

Artículo 5: Obligaciones de los usuarios de subproducto. Se establecen una serie de obligaciones para los usuarios de los subproductos para que estos mantengan tal condición de subproducto. Especialmente las obligaciones para aquellas sustancias que tengan como destino ser usadas en productos fertilizantes y como sustratos de cultivo.

Artículo 6: Control de las comunidades autónomas. Se determinan los controles de verificación que podrán llevar a cabo las autoridades competentes de las comunidades autónomas.

Artículo 7. Traslado de los subproductos dentro de la Unión Europea. Se establece en qué casos ya no será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos.

Disposición final primera. Título competencial: Relativa al título competencial en el cual se ampara la orden que es la competencia exclusiva del Estado sobre la legislación básica en materia de protección del medio ambiente.

Disposición final segunda. Entrada en vigor: Prevé que la orden entrará en vigor a los veinte días su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

- Anexo. Contenido mínimo de la declaración responsable a presentar por el productor: Contiene un modelo de declaración responsable a cumplimentar por los productores.

III. ANÁLISIS JURÍDICO.

1. Fundamentación jurídica y rango normativo

El rango normativo que se propone dar a este proyecto normativo es: la orden ministerial debido a que, conforme a lo previsto en el artículo 4.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y a lo establecido en la disposición final cuarta, 2.a), de la citada ley, la



declaración de sustancias u objetos resultantes de un proceso de producción se ha de realizar mediante orden ministerial de la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

2. Engarce con el Derecho nacional

Con la entrada en vigor de la Ley 22/2011, de 28 de julio, se incorporó al ordenamiento jurídico español el concepto de “subproducto”, estableciendo, en su artículo 4, que: “Una sustancia u objeto, resultante de un proceso de producción, cuya finalidad primaria no sea la producción de esa sustancia u objeto, puede ser considerada como subproducto y no como residuo, definido en el artículo 3, apartado a), cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente,
- b) que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual,
- c) que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción, y
- d) que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos, así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente, sin que produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente.”

Así, la Ley 22/2011, de 8 de abril, recogía las cuatro condiciones previstas en el artículo 5 de la Directiva Marco de Residuos, con algún pequeño cambio: en la segunda condición la ley hablaba de “práctica industrial habitual” en lugar de “práctica industrial normal” y la cuarta condición mantenía el mismo criterio, aunque sin hacer referencia concreta a que el uso ulterior fuera legal.

Posteriormente, con la entrada en vigor de la Ley 7/2022, de 8 de abril, que deroga la Ley 22/2011, de 28 de julio, se mantienen las cuatro condiciones a cumplir para poder considerar a una sustancia u objeto como subproducto, introduciendo pequeños cambios, únicamente en la Ley 7/2022, de 8 de abril, se indica que una sustancia u objeto “podrá” ser considerada como subproducto en lugar de “puede ser” como figuraba en la ley derogada. Además, en la condición prevista en el apartado d) se determina que es “para la aplicación específica”.

No obstante, se introducen algunas novedades importantes en relación con la competencia sobre la evaluación y aprobación de las solicitudes de subproducto. El artículo 4.2 de la ya derogada Ley 22/2011, de 28 de julio, atribuía la evaluación de las sustancias u objetos a la Comisión de coordinación en materia de residuos y propondría su aprobación como subproducto al entonces Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, a quien finalmente correspondía la aprobación mediante orden. En cambio, el artículo 4.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, reparte



ahora la competencia para evaluar y aprobar las solicitudes de subproducto entre el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y las autoridades competentes de las comunidades autónomas.

Por su parte el artículo 4.2 de la Ley 7/2002, de 8 de abril, prevé que reglamentariamente se desarrollarán los criterios de evaluación y el procedimiento para la consideración de estas sustancias u objetos como subproductos, previa consulta a la Comisión de coordinación en materia de residuos, teniendo en cuenta lo establecido en su caso para este ámbito por la normativa de la Unión Europea, garantizando un elevado nivel de protección del medio ambiente y de la salud humana y facilitando el uso prudente y racional de los recursos naturales.

Finalmente, según se establece en la disposición final cuarta de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la declaración de sustancias u objetos resultantes de un proceso de producción se hará mediante orden ministerial. Por tanto, esta orden se ajusta a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril.

3. Engarce con el Derecho de la Unión Europea

La Directiva Marco de Residuos se traspuso al ordenamiento jurídico español a través de la Ley 22/2011, de 28 de julio, ambas normas introdujeron un conjunto de requisitos que deberán cumplirse para que una sustancia u objeto, resultante de un proceso de producción, cuya finalidad primaria no sea la producción de esa sustancia u objeto, se pueda considerar como subproducto y no como residuo.

Posteriormente, el artículo 5 de la Directiva Marco de Residuos se modificó por la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, donde finalmente se fijan los requisitos específicos que deben cumplirse para ese cambio de estatus jurídico que son los siguientes: que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente; que la sustancia u objeto puede utilizarse directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial normal; que la sustancia u objeto se produce como parte integrante de un proceso de producción; y que el uso ulterior es legal, es decir que la sustancia u objeto cumple todos los requisitos pertinentes para la aplicación específica, relativos a los productos y a la protección del medio ambiente y de la salud humana, y no producirá impactos generales adversos para el medio ambiente o la salud humana. De esta manera tras su modificación la Directiva Marco de Residuos mantiene la redacción de las cuatro condiciones a cumplir para alcanzar la condición de subproducto e introduce como novedad la previsión de que la aplicación del concepto de subproducto pueda ser a nivel de la Unión Europea o a nivel de Estado miembro. En un primer nivel, la Comisión Europea podrá adoptar actos de ejecución a fin de fijar criterios sobre la aplicación uniforme de las condiciones establecidas para alcanzar la condición de subproducto. En un segundo nivel, cuando no se hayan definido criterios a escala de la Unión, son los Estados miembros quienes podrán establecer dichos criterios.



La trasposición de la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, se realizó a través de la Ley 7/2022, de 8 de abril, adecuando así la normativa nacional a la normativa de la Unión Europea en esta materia.

4. Entrada en vigor

La norma entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

Esta orden no impone nuevas obligaciones a personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional, por lo que en este caso no se aplica el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

5. Derogación normativa

Esta orden no deroga ninguna otra disposición.

IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Esta norma tiene naturaleza jurídica de legislación básica de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.1. 23ª de la Constitución Española, que atribuye al estado la competencia exclusiva sobre la legislación básica en materia de protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

Las sustancias y objetos que se pretende que alcancen la condición de subproducto fueron evaluadas en distintos Grupos de Trabajo de Subproductos y Fin de la condición de residuo, unas al amparo de la anterior Ley 22/2011, de 28 de julio, y otras bajo la nueva Ley 7/2022, de 8 de abril, teniendo como resultado un informe favorable para cada una de las solicitudes evaluadas. Tras ello se elevó como propuesta de informe favorable a la Comisión de coordinación en materia de residuos, la cual emitió informe favorable para cada una de las solicitudes sobre el cumplimiento de las cuatro condiciones establecidas en el artículo 4.1 de Ley 7/2022, de 8 de abril, proponiendo al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico su declaración como subproducto mediante orden ministerial.

El proyecto ha sido tramitado con arreglo a las previsiones de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por ser una norma con incidencia ambiental.



1. Consulta pública previa.

Conforme a lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se sustanció la consulta pública previa en el portal de internet del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, desde el 30 de marzo al 3 de mayo de 2023, ambos inclusive.

En este trámite de consulta pública previa se recibió respuesta de las siguientes entidades:

- ACEMM (Asociación Española del Comercio e Industria de la Madera).
- ASFORCAN (Asociación Forestal de Cantabria).
- ASPAPEL (Asociación Española de Fabricantes de Pasta, Papel y Cartón).
- CEOE (Confederación Española de Organizaciones Empresariales).
- COSE (Consorti Forestal de Catalunya, Confederación de Organizaciones de Selvicultores de España).

Todas las alegaciones que se presentaron iban en la línea de solicitar una ampliación de los destinos que se recogen para algunas de las sustancias y objetos. Sin embargo, no se aceptaron, indicando que las declaraciones de subproducto se hacen con un origen y destino concreto en función de la solicitud presentada por los interesados, pues es para ese origen y destino concreto para los que se ha hecho la evaluación. Las alegaciones correspondientes al trámite de consulta pública previa detallan en el anexo I de esta memoria.

2. Consulta al Grupo de Trabajo de Subproductos y Fin de la Condición de Residuo.

Se envió a los miembros del Grupo de Trabajo de Subproductos y Fin de la Condición de Residuo el primer borrador del proyecto de orden para que formularan los comentarios que consideraran oportunos, con un plazo desde el XX de XX hasta el XX de XX de 2024. Se recibieron aportaciones de:

3. Trámite de información y audiencia pública.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, modificada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, este proyecto de orden se puso a disposición de los interesados y de los ciudadanos potencialmente afectados, a través del trámite de información pública mediante su publicación en el portal de internet del departamento, desde el XX de XX hasta el XX de XX de 2024, ambos inclusive. En el mismo periodo se dio audiencia a los sectores interesados. Se recibieron observaciones de:



4. Trámite de audiencia a las comunidades autónomas y a las entidades locales.

El trámite de audiencia a las comunidades autónomas, a las ciudades de Ceuta y Melilla y entidades locales se realizó a través de la Comisión de coordinación en materia de residuos (XX/XX/2024). Igualmente, a través del Grupo de Trabajo de Subproductos y Fin de la Condición de Residuo de esta Comisión de coordinación se consultó a otros departamentos ministeriales. Se han formulado las siguientes observaciones:

5. Informes de Ministerios y organismos públicos.

La Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico solicitó informe a los siguientes Ministerios y organismos públicos:

- Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, previsto en el párrafo primero del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. (XX/XX/2024)
- Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, previsto en el párrafo primero del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. (XX/XX/2024)
- Ministerio de Industria y Turismo, previsto en el párrafo primero del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. (XX/XX/2024)
- Ministerio de Sanidad, previsto en el párrafo primero del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. (XX/XX/2024)
- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, previsto en el párrafo primero del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. (XX/XX/2024)
- Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, sobre distribución competencial, conforme al artículo 26.5 párrafo 6 de la Ley 50/1997, 27 de noviembre. (XX/XX/2024)
- Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. (XX/XX/2024)

6. Informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente.

Conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, se remitió el texto del proyecto de orden para su presentación ante el Consejo Asesor de Medio Ambiente con fecha de xx/xx/2024.

7. Remisión como norma técnica.

Dado que la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018, introduce una modificación en el artículo 5 sobre subproductos estableciendo la previsión de que los Estados miembros notifiquen a la Comisión Europea los criterios detallados sobre subproductos, de conformidad con la



Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, cuando dicha directiva así lo requiera, y visto que ha vencido el plazo de transposición de la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, en el momento de tramitación de esta orden, se ha decidido, en cumplimiento de dicha previsión, someter esta orden al procedimiento de información en materia de normas regulado en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, por el que se regula la remisión de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015.

Dicha notificación se inició el día XX de XX y finalizó el XX de XX de 2024.

8. Notificación a la Organización Mundial del Comercio.

En virtud de los compromisos de transparencia establecidos en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio a los que está obligado el Reino de España como miembro de la Organización Mundial de Comercio.

9. Aprobación previa del Ministerio de Hacienda.

En virtud del párrafo quinto del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. (Pendiente)

10. Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. (Pendiente)

Solicitado en base al artículo 26.5, párrafo 4 de la Ley 50/1997, 27 de noviembre.

11. Dictamen del Consejo de Estado.

En virtud del artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado. El Dictamen del Consejo de Estado, recibido el día XX de XX de 2024 señala que...

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

1. Impacto económico

- **Impacto económico general**

Sobre el impacto económico general y los efectos sobre la productividad, esta norma permitirá avanzar en la promoción de la economía circular, ya que fomenta la introducción de materiales en los procesos productivos, reduciendo así el consumo de materias primas vírgenes que son sustituidas por los materiales declarados como subproductos.



A su vez, el fomento de las primeras etapas de la jerarquía de residuos, que es una de las apuestas de la economía circular, propicia la aparición de nuevos puestos de trabajo asociados a esas primeras opciones (prevención, preparación para la reutilización y reciclado), que son más demandantes de empleo que las opciones más bajas de la jerarquía (incineración y vertido).

- **Efecto sobre las PYMES**

Respecto a los posibles efectos sobre las PYMES, el proyecto de orden establece un marco claro y homogéneo sobre cómo este tipo de empresas deben gestionar los subproductos y fomenta su movimiento entre empresas, ya que se espera que haya mayor demanda de las sustancias que han sido declaradas subproducto, al no ser consideradas ya residuo. Dado que la mayor parte de las empresas relacionadas con el sector de los residuos son PYMES se considera que este proyecto normativo tendrá un impacto positivo sobre ellas.

- **Efectos sobre la competencia en el mercado, la unidad de mercado y la competitividad**

En cuanto a la adecuación a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, el proyecto de orden tiene en cuenta los principios de la citada ley, ya que no se exigen nuevos requisitos económicos a los operadores. No estableciéndose nuevas barreras u obstáculos debido a que no se exigen nuevas autorizaciones, registros o requisitos para el acceso a la condición de subproducto.

El proyecto de orden tiene un impacto positivo sobre la competencia, al establecer para todo el territorio del Estado criterios únicos para considerar determinadas sustancias y objetos como subproductos. Ello evita situaciones de desigualdad entre las distintas comunidades autónomas y asegura el mismo nivel de protección ambiental para todas ellas.

En definitiva, el proyecto normativo es coherente con la unidad de mercado, tiene un efecto positivo en la competencia y respeta el principio de libre actuación en todo el territorio del Estado, ya que no se exigen requisitos económicos distintos por razón del territorio.

2. Impacto presupuestario

El proyecto de orden no genera obligaciones económicas para las administraciones públicas, y no tiene impacto presupuestario respecto de los presupuestos de la Administración General del Estado, ni sobre los presupuestos autonómicos. Asimismo, la aplicación de esta orden no supondrá variaciones ni en los gastos ni en los ingresos, ni tampoco existirán costes de personal asociados a la misma.



3. Análisis de las cargas administrativas

Con respecto a las cargas administrativas es preciso indicar que esta orden supondrá para los productores que deseen gestionar alguna de las sustancias y objetos enumerados en el artículo 1.1 como subproducto, la obligación de presentar una declaración responsable firmada ante el órgano ambiental competente de la comunidad autónoma donde se generen, indicando que cumple con lo establecido en esta orden, tal y como se especifica en el artículo 4.1.

La cuantificación de esa carga administrativa se muestra en el siguiente cuadro, para cuyo cálculo se ha seguido el Método Simplificado de Estimación de Cargas Administrativas y su Reducción:

Proyecto de Orden por la que se establece cuándo determinadas sustancias y objetos se consideran subproductos, con arreglo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.						
Obligaciones de tipo administrativo	Artículo	Tipo carga	Coste unitario	Frecuencia	Población	Coste anual
Declaración responsable	4.1	6	2	1	1.000 ¹	2.000
COSTE ANUAL CARGAS						2.000

1. N.º estimado de empresas que, por su actividad, podrían acogerse al proyecto de orden.

Por su parte, los artículos 4.5 y 5.d) del proyecto de orden, obligan al productor a llevar un registro cronológico de las cantidades producidas y gestionadas como subproducto, así como de los destinos de estas, y, para los usuarios, la llevanza de un registro cronológico de las cantidades utilizadas y su procedencia, junto con el mantenimiento de ambos registros y su puesta a disposición de la autoridad competente durante un periodo de cinco años. Estas cargas ya fueron impuestas con anterioridad por la Ley 7/2022, de 8 de abril, por lo que no son nuevas cargas generadas por este proyecto de orden.

Las cargas administrativas que supone este proyecto de orden (2.000 euros/año) hay que compararlas con las cargas que se generarían si no les resultara de aplicación la orden por la que se establece cuándo determinadas sustancias y objetos se consideran subproductos. Estas cargas serían las derivadas de la obligación de estar autorizados como gestores de residuos, según se recoge en la Ley 7/2022, de 8 de



abril, y de aplicar en consecuencia, en los movimientos nacionales el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, y en los movimientos dentro de la Unión Europea y a países terceros el Reglamento (CE) nº 1013/2006 del Parlamento y del Consejo, de 14 de Junio de 2006, que serán las siguientes:

Ley 7/2022, de 8 de abril.						
Obligaciones de tipo administrativo	Artículo	Tipo carga	Coste unitario	Frecuencia	Población	Coste anual
Presentación de autorización de tratamiento de residuos	33	7	4	0.44 ¹	1.000	1.760
COSTE ANUAL CARGAS						1.760

1. Según el artículo 33.9 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la autorización para las instalaciones del tratamiento de residuos quedará incorporada a la autorización ambiental integrada, concedida conforme al Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. De acuerdo con el artículo 26.2 del texto refundido, la revisión de la autorización se hará cada 4 años como norma general. De aquí el valor 0,44.

Real Decreto 553/2020, de 2 de junio						
Obligaciones de tipo administrativo	Artículo	Tipo carga	Coste unitario	Frecuencia	Población	Coste anual
Conservación copia del documento de identificación.	6.2	11	20	0.33 ¹	1.000	6.600
COSTE ANUAL CARGAS						6.600

1. El valor 0.33 deriva de la obligación de conservar la documentación tres años, tal y como se recoge en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio.



Reglamento (CE) nº 1013/2006 del Parlamento y del Consejo, de 14 de junio de 2006						
Obligaciones de tipo administrativo	Artículo	Tipo carga	Coste unitario	Frecuencia	Población	Coste anual
Información que acompaña a determinados residuos	18	8	2	_1	1.000	2.000
Conservación de documentos e información	20	11	20	0.33 ^{Error!} Marcador no definido.	1.000	6.600
COSTE ANUAL CARGAS						8.600

1. En este caso no se multiplican frecuencia y población ya que ambos datos coinciden. Se considera que serían de aplicación las indicaciones de la página 77 de la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN: "cuando la obligación se realiza cuando ocurre un hecho, por ejemplo, al constituirse una empresa, ante un accidente laboral o un despido, la única forma de establecer la frecuencia es estimar el número de expedientes anual. En este caso NO se multiplicará por la población, puesto que la frecuencia y la población vienen a ser el mismo dato." En este supuesto, el hecho concreto es el traslado de determinados residuos que irán acompañados de la documentación que ha de firmar la persona que organiza el traslado antes de que se inicie.

2. El valor 0.33 deriva de la obligación de conservar la documentación tres años, tal y como se recoge en el Reglamento (CE) nº1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006.

Según lo anterior, se puede concluir que para todos aquellos productores que se acojan a la futura orden, esto les supondrá una reducción de las cargas administrativas de 6.360 euros/año; $(6.600 + 1.760 - 2.000)$, en el caso de que únicamente realicen traslados en el ámbito nacional. Además, en el caso de que los productores realicen traslados en el ámbito de la Unión Europea, la reducción será todavía mayor cuantificándose en 14.690 euros/año; $(6.600 + 1.760 + 8.600 - 2.000)$. Si bien este último dato ha de cogerse con cautela ya que no ha sido posible obtener, ni tan siquiera estimar, el número de traslados que se realizan para los materiales u objetos de este proyecto de orden en el ámbito de la Unión Europea y, por la tanto, cabe recordar que los datos anteriormente expuestos son una estimación.

4. Impacto por razón de género

A los efectos de lo dispuesto en la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno y en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se considera que este proyecto de orden parte de una situación en la que no existen desigualdades de oportunidades ni de trato entre hombres y mujeres, y no se prevé una modificación de esta situación, por lo que puede afirmarse que las previsiones contenidas en la orden no contienen ningún aspecto del que puedan derivarse consecuencias negativas o de



discriminación y que no contiene disposiciones específicas relacionadas con el género, por lo que el impacto por razón de género de esta norma es nulo.

La valoración del impacto de género en relación con la eliminación de desigualdades entre mujeres y hombres, así como en relación con el cumplimiento de los objetivos de las políticas de igualdad es nula, toda vez que no se deducen del propio objeto de la norma ni tampoco de su aplicación desigualdades en la citada materia.

5. Impacto en la infancia y adolescencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo tiene un impacto nulo en la infancia y en la adolescencia, por atender exclusivamente a cuestiones técnicas y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.

6. Impacto en la familia

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo tiene un impacto nulo en la familia, por atender exclusivamente a cuestiones técnicas y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.

7. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

Con base a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, este proyecto de orden presenta un impacto nulo por razón de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, por atender exclusivamente a cuestiones técnicas y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.

8. Impacto por razón de cambio climático

El estudio de este tipo de impacto fue incluido en la elaboración de las MAIN a partir de la entrada en vigor de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, cuya disposición final quinta modificó el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, introduciendo una nueva letra h) que señala que: "El impacto por razón de cambio climático, q deberá ser valorado en términos de



mitigación y adaptación al mismo”. En este sentido, se considera que este proyecto de orden tendrá un impacto nulo por razón de cambio climático, ya que no tiene efectos sobre la mitigación o adaptación.

9. Otros impactos

Impacto en materia medioambiental

Se espera un impacto positivo en materia de medio ambiente ya que las sustancias y objetos que pretenden ser recuperados y reincorporados al proceso productivo mediante la aplicación de esta orden, sustituyen a materias primas vírgenes, lo que supone un menor consumo de éstas, con la consiguiente reducción de los impactos negativos asociados a la extracción de materias primas del medio ambiente y la previsible reducción de emisiones de gases de efecto invernadero asociadas a dichas extracciones. De esta manera el proyecto de orden contribuirá a un uso prudente y racional de los recursos naturales d se pueden derivar beneficios para la protección del medio ambiente.

VII. EVALUACIÓN EX POST.

Una vez considerado lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, así como el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, se considera que la norma no debe ser objeto de evaluación por sus resultados y, por tanto, no se contemplan mecanismos de evaluación ex post.



ANEXO I

Cuadro resumen de aportaciones en los trámites de Consulta Pública Previa, audiencia a comunidades autónomas, audiencia e información públicas.

Aportaciones en el trámite de Consulta Pública Previa

Adm./ Ag. Econ.	Nombre	Comentario y justificación	Propuesta alternativa	Valoración
1. Agente económico	ACEMM (Asociación Española del Comercio e Industria de la Madera)	<p>El sector de la Madera estima de interés la relación de candidatos de subproductos, que plantearía la Orden Ministerial referido a los siguientes: astillas, recortes, serrín, virutas, restos de troncos y curros, (recortes y restos de madera virgen) procedentes de una explotación, del aserrío y de la fabricación de tableros de contrachapados y fondos para envase hortofrutícola para su uso en la fabricación de tableros de partículas y fibras.</p> <p>El destino de estos subproductos no solo es para la fabricación de tableros,</p>	ACEMM propone como alternativa, conforme con a los principios de la economía circular de la industria de la Madera y de la sostenibilidad, que el destino de los subproductos debe reflejar un destino genérico, ya que actualmente es utilizado por varios sectores, entre otros el sector de la biomasa, el de la construcción, el pastero-papelerero, el de paisajismo, etc. por tanto: estos subproductos son para uso de transformación industrial.	NO SE ACEPTA. Las declaraciones de subproducto se hacen con un origen y destino concreto, en función de la solicitud recibida. Si se desea otro destino, se deberá presentar otra solicitud.



		<p>como se señala, ya que tienen otros usos industriales como subproductos para la fabricación de briquetas, pellets y su uso como combustible en calderas de biomasa, fabricación de pasta (celulosa y papel), entre otros; también se pueden citar: las cortezas para aglutinante en perfumes, jardinería, compost (abonos) o elementos decorativos, y acabados de madera y construcción en el caso de los costeros. Por tanto, se considera que no debe tener un uso exclusivo para un solo sector (fabricación de fabricación de tableros) al ser utilizados por diferentes sectores no explicitados en el texto.</p>		
2. Agente económico	ASFORCAN (Asociación Forestal de Cantabria)	<p>Desde los propietarios y gestores forestales de Cantabria nos vemos afectados por los siguientes materiales candidatos a subproducto y sus destinos concretos: "astillas, recortes, serrín, virutas, restos de tronco y curros (recortes y restos de madera virgen) procedentes de una explotación forestal, del aserrió y de la fabricación de tableros de contrachapado y fondos para envase hortofrutícola para su uso en la fabricación de tableros de partículas y de fibras". Consideramos que no sólo debería tenerse en cuenta su uso para la fabricación de tableros de partículas y fibras, sino que su uso es mucho más amplio. Nuestra primera</p>	<p>ASFORCAN propone como alternativa, basándose en los principios de la bioeconomía circular, que se tenga en cuenta el uso para la recirculación de nutrientes en el mismo ecosistema forestal y que también se consideren otros usos industriales como fabricación de pellets, combustible en calderas de biomasa, fabricación de pasta (celulosa y papel); jardinería o elementos decorativos, acabados de madera y construcción y la producción de energía eléctrica mediante combustión.</p>	<p>NO SE ACEPTA. Las declaraciones de subproducto se hacen con un origen y destino concreto, en función de la solicitud recibida. Si se desea otro destino, se deberá presentar otra solicitud.</p>



	<p>preocupación es por la sostenibilidad de nuestra producción y por el reciclado de nutrientes dentro del ecosistema forestal por lo que su principal uso sería “la recirculación de nutrientes en el propio ecosistema forestal”. Es necesario considerar que más del 70% del nitrógeno (N), calcio (Ca) y magnesio (Mg) contenidos en la biomasa aérea forestal se encuentra en esta fracción (corteza, ramas y hojas) a la que se le considera residuo, que en realidad es la principal vía de devolución de nutrientes al suelo, cerrando el ciclo de los mismos. La reposición de estos nutrientes extraídos, en el caso de que sean considerados residuos, es necesario realizarla mediante fertilizantes, con el consiguiente riesgo de contaminación al ecosistema. Por lo tanto, tiene mucha menor huella ambiental su reciclado natural en el propio ecosistema forestal.</p> <p>Además de este uso como reciclado de nutrientes se utiliza para fabricación de pellets, como combustible en calderas de biomasa, fabricación de pasta (celulosa y papel); también se utilizan las cortezas para jardinería o elementos decorativos, acabados de madera y construcción en el caso de los costeros y la producción de energía eléctrica mediante combustión.</p>		
--	--	--	--



3. Agente económico	ASPAPEL (Asociación Española de Fabricantes de Pasta, Papel y Cartón)	El sector pastero papelerero estima de interés la relación de candidatos de subproductos, que plantearía la Orden Ministerial referido a los siguientes: las astillas, recortes, serrín, virutas, restos de troncos y curros, (recortes y restos de madera virgen) procedentes de una explotación, del aserrío y de la fabricación de tableros de contrachapados y fondos para envase hortofrutícola para su uso en la fabricación de tableros de partículas y fibras. El destino de esos subproductos también tiene otro uso industrial como subproductos para la fabricación de pasta (celulosa y papel).	ASPAPEL propone como alternativa, conforme con la economía circular de la industria de pasta y papel, que el destino de los subproductos debe reflejar otro destino, ya que actualmente también es utilizado por el sector pastero-papelerero, por tanto: estos subproductos son para uso de transformación industrial.	NO SE ACEPTA. Las declaraciones de subproducto se hacen con un origen y destino concreto, en función de la solicitud recibida. Si se desea otro destino, se deberá presentar otra solicitud.
4. Agente económico	CEOE (Confederación Española de Organizaciones Empresariales)		El destino de estos subproductos tal y como se describe en la consulta debería ampliarse ya que existen muchos otros usos industriales donde podría emplearse. Por tanto, debería destinarse no sólo "para su uso en la fabricación de tableros de partículas y de fibras", sino que también deberían contemplarse otros usos industriales. Justificación: consideramos que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 4,1 de la Ley 7/2022.	NO SE ACEPTA. Las declaraciones de subproducto se hacen con un origen y destino concreto, en función de la solicitud recibida. Si se desea otro destino, se deberá presentar otra solicitud.
5. Agente económico	COSE (Consorti Forestal de Catalunya, Confederación de Organizaciones de Selvicultores de España)	Los propietarios y gestores forestales de Catalunya nos vemos afectados por los siguientes materiales candidatos a subproducto y sus destinos concretos: "astillas, recortes, serrín, virutas, restos de tronco y curros (recortes y restos de madera virgen) procedentes de una explotación forestal, del aserrío y de la fabricación de tableros de	El Consorci Forestal de Catalunya propone como alternativa, basándose en los principios de la gestión sostenible de los espacios forestales y de la bioeconomía circular, solicita que se tenga en cuenta la función de los restos de corta en la mejora del suelo y la recirculación de nutrientes en el ecosistema forestal y que también se consideren otros usos industriales en el caso de productos como astillas, recortes, serrín, virutas: fabricación de pellets, combustible en calderas de biomasa, fabricación de pasta (celulosa y papel); jardinería o elementos decorativos,	NO SE ACEPTA. Las declaraciones de subproducto se hacen con un origen y destino concreto, en función de la solicitud recibida. Si se desea otro destino, se deberá presentar otra solicitud.



		<p>contrachapado y fondos para envase hortofrutícola para su uso en la fabricación de tableros de partículas y de fibras”. Consideramos que no sólo debería tenerse en cuenta su uso para la fabricación de tableros de partículas y fibras, sino que su uso es mucho más amplio. Nuestra primera preocupación es la sostenibilidad de la gestión forestal. El mantenimiento de los restos de corta el monte contribuye a la mejora del suelo, la recirculación de nutrientes en el ecosistema forestal y la mejora de la biodiversidad al ser el hábitat de numerosos organismos saproxílicos que contribuyen a la mejora de la biodiversidad.</p> <p>Además del papel fundamental para la mejora del ecosistema forestal de los restos de corta, productos como astillas, virutas, recortes, etc., se utilizan para fabricación de pellets, como combustible en calderas de biomasa, fabricación de pasta (celulosa y papel); también se utilizan las cortezas para jardinería o elementos decorativos, acabados de madera y construcción en el caso de los costeros y la producción de energía eléctrica mediante combustión.</p> <p>Actividades clave para el desarrollo de la bioeconomía en el sector forestal.</p>	<p>acabados de madera y construcción y la producción de energía eléctrica mediante combustión.</p>	
--	--	---	--	--